

AUTO No. 02689, 27 de diciembre del 2012

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto N° 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante acta de visita de verificación de industrias forestales No. 380 del 19 de diciembre de 2007, se determinó que la empresa **CENTROLAMINAS S.A.**, con NIT. 800.123.216-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO QUINTERO FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.397.566, se dedicaba a la comercialización de láminas procesadas, provenientes de la empresa maciza.

Que revisada la base de datos de la entidad se concluyó que dicha empresa no tiene registrado el libro de operaciones.

Que mediante requerimiento No. 2007EE42552 del 28 de diciembre de 2007, se requirió al señor **HUMBERTO RIVERA**, en su calidad de gerente comercial, para que en un término de ocho (8) días adelantara ante esta Secretaría el trámite del registro del libro de operaciones de la empresa **CENTROLAMINAS S.A.**

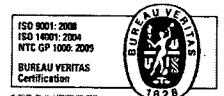
Que el día 30 de enero de 2008, mediante concepto técnico N° 1771, se encontró que la empresa no ha solicitado registro del libro de operaciones, por lo cual se declaró el incumplimiento al requerimiento No. 2007EE42552 del 28 de diciembre de 2007.

Que en atención a esto, se realizó visita de verificación No. 514 del 26 de julio de 2011, a la actividad comercial a la Calle 70 A No. 86 B-11, la empresa **CENTROLAMINAS S.A.**, la cual continúa con su actividad comercial.

Que de acuerdo a lo anterior, se emitió concepto técnico No. 5115 del 1 de agosto de 2011, en el que se dispuso:

“(…) 4. CONCEPTO TÉCNICO (...) El día 8 de febrero de 2008 registró EL Libro de operaciones de su actividad comercial, dando cumplimiento al requerimiento EE42552 del 28 de diciembre de 2007. Revisada la información que reposa en la base de datos del área flora e industria de la madera, la empresa Incumplió con el artículo 66 decreto 1791 de 1996, dado que no presenta los reportes de movimientos del libro de operaciones desde el 11 de febrero de 2008 hasta la fecha, (...)”

Página 1 de 4



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que con respecto al concepto técnico N° 5115 del 01 de agosto de 2011 y la base de información de datos del área flora e industria, se evidencia la falta de los reportes de movimientos del libro de operaciones desde el 11 de febrero de 2008 a la fecha, vulnerándose presuntamente el artículo 66 del Decreto N° 1791 de 1996.

Que el artículo 66 del Decreto N° 1791 de 1996 establece:

"Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;"

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **CENTROLAMINAS S.A**, con NIT. 800.123.216-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO QUINTERO FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.397.566, o quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la empresa **CENTROLAMINAS S.A.**, con N.I.T. N° 800.123.216-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO QUINTERO FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.397.566, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALFONSO QUINTERO FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.397.566, en su calidad de representante legal de la empresa **CENTROLAMINAS S.A.**, con N.I.T. N° 800.123.216-4. O quien haga sus veces, en la Calle 70 A No. 86 B- 11 en esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. DM-08-2008-756, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Página 3 de 4





ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-08-2008-756

Elaboró:

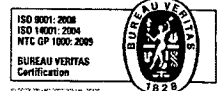
Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C.: 60450402	T.P.: 196892	CPS: CONTRAT	FECHA	30/01/2012
		C.S.J	O 1155 DE	EJECUCION:	
			2012		

Revisó:

Diana Marcela Montilla Alba	C.C.: 53008697	T.P.: 152336	CPS: CONTRAT	FECHA	31/01/2012
		C.S.J	O 428 DE	EJECUCION:	
			2011		
Alexandra Calderon Sanchez	C.C.: 52432320	T.P.: 164872	CPS: CONTRAT	FECHA	11/10/2012
			O 967 DE	EJECUCION:	
			2012		
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C.: 10223576	T.P.: 196137	CPS: CONTRAT	FECHA	3/05/2012
	80		O 112 DE	EJECUCION:	
			2012		
Martha Cristina Monroy Varela	C.C.: 35496657	T.P.:	CPS: CONTRAT	FECHA	4/12/2012
			O 743 de	EJECUCION:	
			2012		

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA	12/10/2012
				EJECUCION:	



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 ABR 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 72689 Die 12 a señor (a) CARLOS ALFONSO GUINTEIRO en su calidad de PROPIETARIO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19397566 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Carlos A Guintero F
Dirección: Calle 70 N# 86-B-11
Teléfono (s): 4307737

QUIEN NOTIFICA: Rafael